

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	MARÍA GABRIELA TABORDA DE ESPINOSA
Demandado:	GLORIA INÉS CAMACHO MAHECHA
Radicación:	2022-00209
Asunto:	Para calificar
Decisión:	Remite por competencia

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre su viabilidad, colige el Despacho la falta de competencia para conocer del mismo por las razones que se plasman a continuación:

Cuando se pretende el cobro de las cuotas alimentarias fijadas o acordadas en un proceso, no se requiere incoar nueva demanda y someterla a reparto, sino que la misma debe presentarse en el mismo expediente.

Al respecto el artículo 306 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. (...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...” Lo resaltado fuera del texto.

En el presente caso, se evidencia que lo pretendido es la ejecución de la cuota alimentaria fijada en favor de MARÍA GABRIELA TABORDA DE ESPINOSA, fijada en la sentencia de fijación de cuota alimentaria que cursó en el Juzgado Quince (15) de Familia de esta ciudad bajo el radicado No. 2004-01158, por lo cual es forzoso concluir que la presente acción debe adelantarse en el mismo expediente.

En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su envío al juzgado competente.

Sin más disquisiciones, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.,

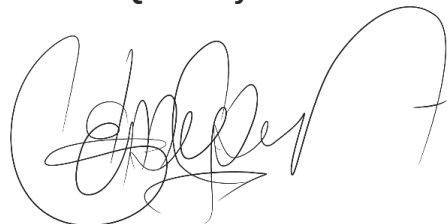
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el asunto al Juzgado Quince (15) de Familia de Bogotá D.C.

TERCERO: En el evento de no ser atendidos los argumentos anteriores, se propone conflicto negativo de competencias a fin de que se defina por el Superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No.12
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA